

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**



Montería, Julio dos (2) de dos mil veinte (2020).

Radicado. **23-001-31-03-004-2020-00047-00.** (Ejecutivo Singular).

El señor **HUGO CESAR SALGADO CASILLA (C.C. 78.761.079)**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, por intermedio apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, con título ejecutivo - letra de cambio – **contra LACIDES BANQUEZ PAYARES (C.C. 73.141.686)**, con domicilio en la Carrera 4AW No. 17-38 de la ciudad de Montería, según lo dispuesto acápite introductorio de la demanda y sus anexos, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso.

Se aporta como título de recaudo una letra de cambio, en original por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESO MCTE (\$243'000.000)**, con fecha de suscripción 20-Junio-2018 y fecha de vencimiento 20-Diciembre-2018, documento este que cumple con lo dispuesto en el artículo 422 *ibidem*, 671 y ss. del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

La parte ejecutante solicita en el escrito de demanda, librar mandamiento de pago por la suma de \$243'000.000 monto contenido en el título valor, más los intereses corrientes causados desde el 20-Junio-2018 hasta 20-Diciembre-2018 por la suma de \$23'821.290 e intereses moratorios sobre el capital que se causen desde el 21-Diciembre-2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos formales y el título valor aportado, presta mérito ejecutivo, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P., por lo que se procederá a librar orden de pago por las sumas anteriormente indicadas con la advertencia que los intereses moratorios que se tendrán en cuenta al momento de la liquidación de crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por mandato expreso del artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por otra parte, solicita como medida cautelar la siguiente: el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Armando Gómez Toro contra Lacides Banquez Payares, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, bajo el radicado 23-001-40-03-002-2019-00605, así como del proceso ejecutivo singular adelantado por Leasing Bancolombia contra el aquí demandado Lacides Banquez Payares, radicado 23-001-40-03-002-2016-

00687, que cursa en esa misma dependencia judicial. Siendo ello así, se accederá al decreto de la medida previa referida por ajustarse a lo normado en el artículo 593-5 del C.G.P. Por Secretaria oficiase en tal sentido.

Igualmente, se ordenará a la parte pasiva cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días y además se le concederán diez (10) días para que conteste la demanda. La notificación se efectuará en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso.

Finalmente, se hará el reconocimiento de personería jurídica para actuar al apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido. Se comunicará a la DIAN sobre la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, y se ordenará el archivo de copia de la demanda como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor **HUGO CESAR SALGADO CASILLA (C.C. 78.761.079)**, contra **LACIDES BANQUEZ PAYARES (C.C. 73.141.686)**, por las siguientes sumas dinerarias:

- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESO MCTE (\$243'000.000)**, como capital, representado en la letra de cambio aportada como título de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 21-Diciembre-2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, que se tendrán en cuenta al momento de la liquidación de crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por mandato expreso del artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$23'821.290)**, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados desde el 20-Junio-2018 hasta 20-Diciembre-2018.

**SEGUNDO.** Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto, y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.

**TERCERO.** Notificar el presente auto a la accionada, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO.** Ordenar el embargo del remanente del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Armando Gómez Toro contra Lacides Banquez Payares, que cursa

en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, bajo el radicado 23-001-40-03-002-2019-00605, así como del proceso ejecutivo singular adelantado por Leasing Bancolombia contra el aquí demandado Lacides Banquez Payares, radicado 23-001-40-03-002-2016-00687, que cursa en esa misma dependencia judicial. Por Secretaria ofíciase en tal sentido.

**QUINTO.** Reconocer al doctor Elías José De Arce Bula, identificado con la C.C. 15.049.358 de Sahagún y T.P. 128.097 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante Hugo Cesar Salgado Casilla, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**SEXTO.** Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

**SEPTIMO.** Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a large flourish at the end.

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

